



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

DECRETO NÚMERO 568 DE
(02 JUN 2016)

Por medio del cual se Suspende al Alcalde del Municipio de Santana y se Confirma un Encargo.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por el inciso tercero del artículo 314 de la Constitución Política y en los artículos 99 y 105 de la ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSE DEL CARMEN DELGADO ZARATE**, fue elegido como alcalde Municipal de Santana para el periodo constitucional 2016 – 2019;

Que se adelanta investigación penal en contra del señor **JOSE DEL CARMEN DELGADO ZARATE** con número de radicado 150016000133201501581, por los delitos de “Fraude en inscripción de cédulas, corrupción al sufragante, concierto para delinquir y uso de menores de edad en la comisión de delitos”, por lo cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Santana – Boyacá, realizó Audiencia de Formulación de Imputación y medida de Aseguramiento el día ocho (8) de abril de 2016 y dispuso imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en el lugar de residencia, Medida ante la cual se interpuso recurso de apelación.

Que esta Entidad Territorial expidió el Decreto 493 de fecha once (11) de abril de 2016 “Por medio del cual se designa Alcalde Encargado para el Municipio de Santana” al Doctor Luis Arturo Páez Murillo.

Que el Juzgado Penal del Circuito de Moniquirá en Audiencia realizada el día seis (6) de Mayo de 2016, competente en instancia de apelación para conocer de la decisión adoptada por *a - quo*, confirmó la decisión del Juez de primera Instancia de imponer medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en el lugar de residencia al señor **JOSE DEL CARMEN DELGADO ZARATE**, Alcalde de Santana - Boyacá.

Que la decisión adoptada por el Juzgado Penal del Circuito de Moniquirá dentro del expediente 150016000133201501581 se encuentra en firme; requisito *sine - qua non* para activar la competencia del Gobernador del Departamento para proceder a decretar la suspensión del Alcalde atendiendo lo dispuesto en el artículo 105 de la ley 136 de 1994.

Que el Juzgado Penal del Circuito de Moniquirá mediante Oficio 1991 con número de radicado 2016-720-012491 de fecha treinta y uno (31) de Mayo de 2016 comunico a esta Entidad que la decisión apelada por la Fiscalía 021 Seccional de Tunja y adoptada por el juzgado Promiscuo Municipal de Santana fue confirmada y las diligencias devueltas al Juzgado de Origen.

R. L. Páez Murillo



Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 568 DE
(02 JUN 2016)

Por medio del cual se Suspende al Alcalde del Municipio de Santana y se Confirma un Encargo.

Que el literal e) del artículo 99 de la Ley 136 de 1994 prevé como falta temporal del Alcalde, la suspensión provisional en el desempeño de sus funciones dentro de un proceso disciplinario, fiscal o penal.

Que el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia (...) "En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el período siguiente. Siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste. En caso de que faltare menos de dieciocho (18) meses, el gobernador designará un alcalde para lo que reste del período, respetando el partido, grupo político o coalición por el cual fue inscrito el alcalde elegido. (...).

Que el artículo 105 de la ley 136 de 1994 dispone: "*Causales de suspensión. El Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, suspenderán a los alcaldes en los siguientes eventos: (...) 2. Por haberse dictado en su contra, medida de aseguramiento, con privación efectiva de la libertad, siempre que esté debidamente ejecutoriada*";

Que el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, dispone que el Señor Gobernador frente a los casos de falta absoluta o suspensión, designará alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que deberá procederse a requerir la terna al partido que avaló al Señor **JOSÉ DDEL CARMEN DELGADO ZÁRATE**, Partido Cambio Radical y Partido liberal colombiano, con el objetivo de suplir la falta temporal declarada en el cargo de Alcalde Municipal de Santana – Boyacá.

Que mientras se allega la terna por parte del Partido Cambio Radical y Partido Liberal Colombiano y se verifican los requisitos e inhabilidades de que trata la Ley 1475 de 2011, se entrará a suspender al Alcalde Municipal **JOSE DEL CARMEN DELGADO ZARATE** y confirmar el encargo realizado mediante Decreto 493 de fecha once (11) de abril de 2016, al Doctor Luis Arturo Páez Murillo, a fin que la Administración municipal no quede acéfala.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Suspender Provisionalmente en el ejercicio del cargo al Alcalde de Santana, señor **JOSE DEL CARMEN DELGADO ZARATE**; identificado con Cédula de Ciudadanía No 4.241.746 de Santana - Boyacá, sin derecho a remuneración, por encontrarse en firme Medida de Aseguramiento consistente en detención preventiva en el lugar de residencia, dentro del proceso penal con número de radicación 150016000133201501581, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 568 DE
(02 JUN 2016)**

Por medio del cual se Suspende al Alcalde del Municipio de Santana y se Confirma un Encargo.

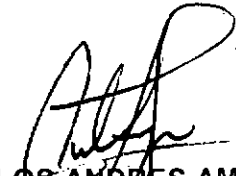
ARTÍCULO SEGUNDO.- Confirmar el Encargo dispuesto en el decreto 493 del 11 de abril de 2016, por medio del cual se Encarga de funciones de Alcalde Municipal de Santana al doctor **LUIS ARTURO PAEZ MURILLO**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1.053.606.712 de Paipa, quien se desempeña como Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Protocolo código 115, grado 08, hasta tanto se designe Alcalde de la terna que presente el partido o movimiento político del cual fue electo el alcalde de Santana, según el trámite establecido en el artículo 106 de la ley 136 de 1994 y la Ley 1475 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Enviar copia del presente Decreto al Juzgado Promiscuo Municipal de Santana para que obre dentro de la causa, a la Procuraduría Provincial de Vélez; a la Alcaldía Municipal de Santana y a la Dirección de Talento Humano de la Gobernación de Boyacá, para lo de su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tunja, a **02 JUN 2016**


CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRIGUEZ
Gobernador de Boyacá


MERY JOHANNA GONZÁLEZ ALBA
Secretaria de Participación y Democracia

Proyecto: Sandra Liliana Morales García – Profesional Universitario
Reviso: Dr. Clinton Rene Sánchez Candela

Alba